

## RESOLUCIÓN 119-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada*

*por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió la creación de Tribunales Penales;
- Que,** mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, resolvió la creación de Tribunales Penales;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de octubre de 2012 mediante Resolución 135-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 190-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: *“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 191-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 234-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de septiembre de 2015, mediante Resolución 261-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602, de 6 de octubre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-389, de 27 de junio de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e) a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2474, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-612, de 29 de junio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-1326, de 4 de julio de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el expediente referente al informe de plan de cobertura del cantón Tosagua, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 261-2015; 191-2013; 234-2014; Y 190-2013**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 261-2015, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012"**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*"Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:*

*"Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia de Chibunga de este cantón, y para el cantón Tosagua."*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2013, DE 22 DE NOVIEMBRE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"**

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 20, por el siguiente texto:

*"Artículo 20.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo y Rocafuerte."*

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 27, los siguientes artículos innumerados:

*"Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, sobre el cantón Tosagua, provincia de Manabí."*

*"Artículo (...).- Las causas del cantón Tosagua, provincia de Manabí, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio."*

**CAPÍTULO III**  
**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 234-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE 2014,**  
**MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL**  
**CON SEDE EN EL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;*
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;*
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 7) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...).- Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y de adolescentes infractores, originadas en el*

*cantón Tosagua, que se hallen tramitando en las judicaturas radicadas en el cantón Portoviejo, seguirán siendo conocidas y resueltas por los jueces que integran dichas judicaturas, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.”.*

#### CAPÍTULO IV

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 190-2013, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo, 24 de Mayo, Olmedo, Pichincha, Rocafuerte, Jipijapa, Paján, Puerto López y Santa Ana.”*

**Artículo 7.-** Agregar a continuación del artículo 8, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Portoviejo y Sucre (Bahía de Caráquez), provincia de Manabí, respectivamente sobre el cantón Tosagua.*

*Artículo (...)- Las causas del cantón Tosagua que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Portoviejo y Sucre (Bahía de Caráquez) respectivamente, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las causas del cantón Tosagua.”.*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Eliminar del artículo 1 de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, la palabra: “ (...) Tosagua (...)”.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**